

## **MEMORÁNDUM DE ANTECEDENTES**

### **PROTOCOLO MODIFICATORIO AL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, se presenta este informe ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

El Protocolo Modificadorio (en adelante “el Protocolo”) al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (en adelante “el Acuerdo”) fue suscrito en la Ciudad de México el 22 de septiembre de 2011 por el Titular de la Secretaría de Economía y el Embajador del Japón en México.

El Protocolo tiene por objeto (i) mejorar las condiciones de acceso para ciertos productos agrícolas e industriales de interés para ambos países; e (ii) incorporar disciplinas para simplificar ciertos procedimientos aduaneros de exportación e importación de mercancías.

El presente informe consta de tres secciones. En la primera sección se destaca la importancia que tiene Japón como socio estratégico de México, así como del Acuerdo y sus principales beneficios. En la segunda sección se hace referencia a los resultados, beneficios e implicaciones de los nuevos compromisos negociados en el Protocolo. Finalmente, en la tercera sección se indican las acciones administrativas que se deberán llevar a cabo para la implementación y entrada en vigor del Protocolo.

#### **I. ANTECEDENTES**

El Acuerdo fue suscrito en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2004, aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre del propio año y entró en vigor el 1 de abril de 2005.

El Acuerdo constituye la base en la estrategia de México para considerar a Asia como parte fundamental de su política comercial internacional. Mediante un instrumento que brinda certidumbre jurídica, acceso preferencial y diálogo institucional, México busca abrir oportunidades reales de comercio e inversión a empresas mexicanas, incluyendo el desarrollo de mayor presencia en los mercados asiáticos.

Las disciplinas negociadas en el Acuerdo brindan un impulso sustancial a las relaciones comerciales, de inversión y de cooperación a nivel bilateral, y contribuyen a la competitividad de nuestro país mediante cuatro grandes líneas de acción:

- i) exportación, para desarrollar la presencia de productos mexicanos en nuevos mercados;
- ii) importación, para facilitar la proveeduría a menor costo de insumos, particularmente de alto contenido tecnológico, y fortalecer la producción en nuestro país;
- iii) atracción de inversión, para apuntalar la producción en sectores de alto valor agregado en nuestro país, y
- iv) cooperación, para aprovechar de mejor manera los beneficios de la liberalización y apertura de los mercados de bienes, servicios y capitales en el marco del Acuerdo.

#### **a. Principales resultados del Acuerdo**

Tomando como referencia el año previo a la entrada en vigor del Acuerdo, 2004, y comparándolo con 2010, el comercio bilateral se ha incrementado en aproximadamente 45%, al pasar de 12,753 millones de dólares (mdd) a 18,488 mdd.

##### **i. Exportaciones de México a Japón**

Durante el mismo periodo, las exportaciones mexicanas se han incrementado en 60%, al pasar de 2,169.6 mdd a 3,473.5 mdd<sup>1</sup>. El 21% de las exportaciones corresponden a productos agropecuarios.

##### ***Exportaciones de productos agropecuarios y pesca***

Las exportaciones agropecuarias y pesqueras se han incrementado en un 37%, al pasar de 537 mdd en 2004 a 736.4 mdd en 2010. El desarrollo de las exportaciones mexicanas hacia el mercado japonés ha mantenido un comportamiento dinámico, destacando el crecimiento en productos como: carne de res (304%), carne de cerdo (34%), y jugo de naranja (390%), entre otros, en los cuales el sector productivo nacional ha solicitado reiteradamente la necesidad de mejorar las condiciones de acceso a un mercado de altos precios como lo es el japonés.

Japón representa el tercer destino de las exportaciones mexicanas de productos agropecuarios y pesca en el mundo, después de Estados Unidos y Canadá.

\* \* \*

---

<sup>1</sup> Para los datos de las exportaciones de México a Japón se consideraron las cifras de las importaciones de Japón provenientes de México. Fuente: SE con datos de la página [http://www.customs.go.jp/index\\_e.htm](http://www.customs.go.jp/index_e.htm).

México se ha convertido en uno de los principales proveedores de Japón en productos agropecuarios y pesqueros:

- ✓ 1<sup>er</sup> proveedor de: mangos, aguacates, melones, espárragos, garbanzos, sardinas y aceite de sésamo.
- ✓ 2<sup>o</sup> proveedor de: jugo de naranja congelado, calabazas, cerveza de malta, atún y pectinas.
- ✓ 3<sup>er</sup> proveedor de: tomates, aceite de jojoba, brócoli y rambután.
- ✓ 4<sup>o</sup> proveedor de: carnes (cerdo, bovino, caballo), papayas, erizos de mar, y sepias y calamares.

### ***Exportaciones de productos industriales***

Las exportaciones de productos industriales han tenido un crecimiento de 67.6%, al pasar de 1,632.6 mdd en 2004 a 2,737.1 mdd en 2010. Entre los productos que han registrado mayores tasas de crecimiento en 2010 en relación con 2004, año previo a la entrada en vigor del Acuerdo, destacan:

#### **Principales productos que han registrado mayores tasas de crecimiento**

<b>Producto</b>	<b>Var. 2010/2004</b>
Aparatos eléctricos para telefonía	332.0%
Instrumentos y aparatos médicos para cirugías	179.4%
Plata	150.9%
Sal	135.7%
Máquinas para tratamiento o procesamiento de datos	45.8%
Automóviles	26.0%
Asientos para autos	19.1%

México se ha convertido en uno de los principales proveedores de Japón en productos industriales:

- ✓ 1<sup>er</sup> proveedor de: sal, acetatos de celulosa y fluorita.
- ✓ 2<sup>o</sup> proveedor de: plata y asientos para automóviles.
- ✓ 3<sup>er</sup> proveedor de: aparatos de control remoto, equipos eléctricos para amplificación de sonido y máquinas para afeitarse.

#### **ii. Importaciones de México provenientes de Japón**

Las importaciones se han incrementado 42%, al pasar de 10,583.4 mdd en 2004 a 15,014.7 mdd<sup>2</sup> en 2010.

\* \* \*

<sup>2</sup> Fuente: SE con datos de Banco de México.

Aproximadamente el 90% de las importaciones mexicanas provenientes de Japón son bienes intermedios o de capital, varios de los cuales no se producen en México y que en un grado importante son incorporados a artículos para su posterior exportación, principalmente al mercado de Estados Unidos.

México importa de Japón principalmente:

- |  |                        |
|--|------------------------|
| - Aceros especializados                  | - Ciertas autopartes   |
| - Semiconductores                        | - Ciertos automóviles  |
| - Paneles para televisores de plasma/LCD | - Equipos de precisión |

### **iii. Inversión de Japón en México**

El Acuerdo ha otorgado a las empresas japonesas certeza legal para expandir sus operaciones en México.

Entre 1999 y el primer semestre de 2011, la inversión japonesa en México oficialmente registrada asciende a 2,370 mdd. No obstante, desde el año 2005 y hasta agosto de 2011, estimaciones de la Representación de la Secretaría de Economía y de ProMéxico en Japón, indican que este país ha anunciado proyectos de inversión en nuestro país del orden de los 5,896 mdd, principalmente en los sectores automotriz-autopartes, eléctrico-electrónico, metalúrgico, maquinaria y equipo industrial, entre otros.

### **iv. Cooperación bilateral**

México y Japón han aprovechado las disposiciones en esta materia para fortalecer la industria de soporte de empresas japonesas establecidas en México, lo cual ha contribuido a la promoción del comercio y la inversión. De esta forma, se han realizado acciones en tres vías:

- a) Acciones para promover la inserción de empresas mexicanas a las cadenas de suministro de empresas japonesas establecidas en México:
  - Participación de empresas japonesas establecidas en México en ferias especializadas del sector automotriz y realización de encuentros de negocios entre empresas mexicanas y japonesas.

- Proyecto de la Agencia para la Cooperación Internacional de Japón (JICA, por sus siglas en inglés) y el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) para la capacitación en tecnologías de estampado y troquelado para la industria metalmecánica.
  - Trabajos de JICA y la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (PyMEs) para el diseño y desarrollo de un programa integral para la formación de consultores para PyMEs.
  - Realización de encuentros de negocios, organizados por la Organización de Comercio Exterior de Japón (JETRO, por sus siglas en inglés) entre empresas mexicanas y japonesas, así como asesoría y diagnóstico a empresas mexicanas por parte de expertos japoneses para que puedan convertirse en proveedores de empresas japonesas.
- b) Acciones para fortalecer las inversiones en sectores donde Japón tradicionalmente ha desarrollado una importante presencia, principalmente el automotriz y electrónico.
- Misiones empresariales a México, encuentros de negocios y participación de empresas mexicanas en ferias especializadas en Japón.
  - Misión de JETRO a México de empresas japonesas de autopartes localizadas en EEUU (participación de alrededor de 60 empresas).
- c) Acciones para promover la inversión de empresas japonesas en México, así como coinversiones de empresas mexicanas y japonesas en aquellos nuevos sectores que se están desarrollando en nuestro país, como el sector aeroespacial y energías alternativas.
- Misiones empresariales a México, encuentros de negocios y participación de empresas mexicanas en ferias especializadas en ambos sectores en Japón.

## II. PROTOCOLO MODIFICATORIO

Como se reportó en el informe sobre el cumplimiento a las cláusulas de revisión del Acuerdo, enviado al Senado de la República el pasado 17 de

febrero, México y Japón llevaron a cabo negociaciones de conformidad con las siguientes cláusulas de revisión, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso preferencial para ciertos productos de interés de ambos países.

- Cláusula de revisión específica. El inciso 3(a)(i) del artículo 5 y el párrafo uno de las notas de la sección 2 (lista de concesiones de Japón) del Anexo 1 referido en el Capítulo 3 del Acuerdo<sup>3</sup> establecen que después de tres años de la implementación del Acuerdo, las Partes establecerán consultas para mejorar las condiciones de acceso para productos excluidos originalmente del Acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo previsto en dicha cláusula, durante el año 2008, México realizó los primeros contactos para iniciar un proceso de consultas con Japón y lograr una mejora en las condiciones de acceso al mercado japonés. Durante 2009 y 2010, las consultas continuaron y al proceso se sumaron otros procesos de consultas al amparo de las siguientes cláusulas de revisión:

- Cláusula de revisión general de acceso a mercados. El inciso 3(a)(ii) del artículo 5 del Acuerdo establece que las Partes podrán avanzar en el proceso de liberalización comercial 4 años después de la entrada en vigor del Acuerdo.
- Revisión de las condiciones de acceso para productos con preferencia arancelaria dentro de cupo (carne de res, carne de pollo, carne de cerdo, naranja fresca y jugo de naranja), de conformidad con la sección 2 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3 del Acuerdo (notas 1, 2, 4, 10 y 13).

Tras dos años de intensas consultas y de negociación con Japón para obtener concesiones en el sector agropecuario, en el marco de la sexta reunión del Comité Conjunto del Acuerdo, llevada a cabo en la Ciudad de México el pasado 21 de febrero, se acordó la conclusión de las negociaciones para lograr un mayor acceso a mercados para productos agrícolas e industriales de interés de ambos países, y de otras disciplinas para facilitar las oportunidades para los negocios entre México y Japón.

Posteriormente se llevó a cabo la elaboración y revisión legal del presente Protocolo, instrumento por el cual se formalizan e incorporan los resultados de las negociaciones.

\* \* \*

---

<sup>3</sup> El Acuerdo contiene diversas cláusulas de revisión en el que las Partes se comprometen a realizar consultas para avanzar en el proceso de liberalización comercial.

El Protocolo consolida las preferencias arancelarias hechas por México y Japón en materia de bienes agrícolas e industriales conforme a los Apéndices 1 y 2 (compromisos en materia de acceso a mercados de bienes) del mismo, e incorpora nuevas disciplinas para simplificar ciertos procedimientos aduaneros de exportación e importación de mercancías.

Es importante mencionar que durante la fase del proceso de consultas y de negociación se mantuvo el diálogo con el sector productivo nacional a través de la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior (COECE) y el Consejo Nacional Agropecuario (CNA).

## **1. Negociaciones en materia de acceso a mercados**

### **a. Sector agropecuario**

#### **i. Concesiones otorgadas por Japón en beneficio de productores mexicanos**

Como resultado de la negociación, Japón mejorará las condiciones de acceso a su mercado para los siguientes productos agrícolas de gran interés para México:

- Carne de bovino: Se incrementa la cuota de 6,000 a 15,000 toneladas gradualmente en 4 años (150% más que la cuota actual). La cuota en abril del 2012 comenzaría en 10,500 toneladas.
- Carne de cerdo: Se incrementa la cuota de 80,000 a 90,000 toneladas gradualmente en 3 años. La cuota en abril de 2012 comenzaría en 83,000 toneladas.
- Carne de pollo: Se incrementa la cuota de 8,500 a 9,000 toneladas gradualmente en 5 años, y la preferencia arancelaria (descuento porcentual) sobre el arancel de importación de Japón se incrementa de niveles de entre el 10% y 28% a 40% de manera inmediata.
- Naranja fresca: Se incrementa la cuota de 4,000 a 4,100 toneladas de manera inmediata, y la preferencia arancelaria (descuento porcentual) sobre el arancel de importación de Japón se incrementa de 50% a 70% gradualmente en 5 años.
- Jugo de naranja: Se incrementa la cuota de 6,500 a 8,000 toneladas gradualmente en 5 años, y la preferencia arancelaria (descuento porcentual) sobre el arancel de importación de Japón se incrementa de 50% a 75% gradualmente en 5 años.

- Jarabe de agave: Se obtuvo una cuota de 50 toneladas que se incrementará hasta 90 toneladas gradualmente en 5 años, con una preferencia arancelaria (descuento porcentual) de 50% de manera inmediata sobre el arancel de importación de Japón. Este es un producto cuya demanda está creciendo en Japón.

Estos compromisos están reflejados en el Apéndice 1 del Protocolo, en el cual se modifican la lista y las notas explicativas de la sección 2 del Anexo 1 del Acuerdo, relativa a las concesiones hechas por Japón a México.

El Protocolo que se presenta a consideración del Senado de la República contribuye a los esfuerzos por diversificar nuestros mercados de exportación, y responde a solicitudes reiteradas del sector agropecuario mexicano por acceder con mayores preferencias a mercados donde la agricultura mexicana es muy competitiva, tal es el caso de los sectores porcícola y bovino que ya tienen presencia en el mercado japonés, y han venido respondiendo al aumento en la demanda de sus productos.

Las preferencias arancelarias y el incremento en las cuotas favorecerán un mayor volumen de negocios en ese mercado, lo cual incrementaría la participación de las exportaciones mexicanas en el mercado japonés.

Asimismo, se espera que se generen mayores oportunidades para que nuevas empresas incursionen en el mercado japonés. El aumento en la cuota y la reducción en el arancel a carne de pollo y jugo de naranja, y la nueva cuota y preferencia arancelaria para jarabe de agave facilita la incursión de ciertas empresas que comienzan a ver al mercado japonés como una oportunidad.

## **ii. Concesiones que México cedió en la negociación**

Con la finalidad de encontrar un balance en la negociación para Japón, en virtud de los beneficios que se lograron para el campo mexicano y cuidando las sensibilidades del sector, se acordó otorgar las siguientes concesiones limitadas a través de cupos:

- Manzana: Cuota anual de 500 toneladas con preferencia arancelaria (descuento porcentual) de 50% sobre el arancel de importación.
- Té verde: Cuota anual de 500 toneladas con preferencia arancelaria (descuento porcentual) de 50% sobre el arancel de importación.

Adicionalmente, se otorgó acceso libre de arancel de manera inmediata para mandarina (satsuma).



Lo anterior, tomando en consideración que las exportaciones japonesas de estos productos con las condiciones de acceso negociadas no ponen en riesgo a la producción mexicana.

Estos compromisos están reflejados en el Apéndice 2 del Protocolo, en el cual se modifican la lista y las notas explicativas de la sección 3 del Anexo 1 del Acuerdo, relativa a las concesiones hechas por México a Japón.

### **iii. Cláusula de revisión para productos agrícolas**

Se acordó incluir una cláusula de revisión futura, con la finalidad de negociar en el 2014 otros productos de interés de México como piña, trigo, azúcar y sus derivados.

Para los productos sujetos a cupo (carne de res, carne de cerdo, carne de pollo, naranja, jugo de naranja y jarabe de agave), se acordó una cláusula de revisión futura, con la finalidad de negociar en 2015 mejores condiciones de acceso arancelario, aplicables después de 2016.

### **b. Sector industrial**

Con el objeto de coadyuvar a mejorar la competitividad de la industria y garantizar su acceso a insumos de calidad a menores costos, se acordó que México aceleraría las reducciones arancelarias para 41 productos del sector industrial provenientes de Japón, adelantando dos años la eliminación bajo el Acuerdo de los aranceles de importación, programada originalmente para 2014. Cabe mencionar que 19 de dichos productos ya se encuentran actualmente libres de arancel para las importaciones provenientes del mundo, por lo que para este subconjunto de productos únicamente se actualizará el Acuerdo reflejando el mismo trato que México ya otorga al mundo.

La lista comprende 39 fracciones arancelarias de autopartes y 2 de papel para impresora. Algunos ejemplos de las autopartes incluidas en esta lista son frenos, engranes, interruptores, parabrisas, tanques de combustible, reguladores de voltaje, preparaciones lubricantes, neumáticos, revestimientos para el suelo, bombas centrífugas, llaves, juegos de cables y luces direccionales.

Estos compromisos están reflejados en el Apéndice 2 del Protocolo, en el cual se modifican la lista y las notas explicativas de la sección 3 del Anexo 1 del Acuerdo, relativa a las concesiones hechas por México a Japón. Cabe recordar que la gran mayoría de las exportaciones mexicanas a Japón en el sector industrial quedaron libres de arancel para entrar a ese mercado bien desde la entrada en vigor del Acuerdo, o más tardar desde 2010.

## **2. Negociaciones en materia de procedimientos aduaneros**

### **i. Transparencia en la aplicación de aranceles de importación**

Con el objeto de evitar confusión en la aplicación del arancel de importación que más convenga al operador comercial, se acordó la inclusión de un párrafo en el artículo 5 del Acuerdo indicando que se aplicará, al momento del despacho aduanero, el arancel más bajo entre el arancel de nación más favorecida vigente aplicable al mundo y el arancel preferencial aplicable en el marco del Acuerdo.

### **ii. Introducción del Sistema de Exportador Autorizado (“Declaración de Origen”)**

De forma similar a como se ha negociado en otros acuerdos, México y Japón acordaron el establecimiento de un Sistema de Exportador Autorizado para facilitar la certificación del origen de un bien a fin de que éste se beneficie de la aplicación del trato arancelario preferencial previsto en el Acuerdo. Dicha certificación se lleva a cabo a través de una “declaración de origen” por parte del exportador, la cual se emite sobre cualquier documento comercial. Este sistema se integra de manera alternativa al esquema vigente en el que la autoridad gubernamental competente del país exportador emite un certificado de origen en papel seguridad.

La “declaración de origen” sólo podrá realizarla un “exportador autorizado”, y la autoridad gubernamental competente del país exportador será la encargada de otorgar la autorización del carácter de “exportador autorizado”. En el caso de México, dicha autoridad es la Secretaría de Economía, la cual establecerá los requisitos y las condiciones que deberá cumplir el exportador, a fin de que se le pueda autorizar el carácter de “exportador autorizado” para el uso de la “declaración de origen”. Entre los requisitos se encuentran: efectuar exportaciones frecuentes, y brindar a la autoridad gubernamental competente del país exportador, en el momento que así lo requiera, toda la información necesaria que demuestre el carácter originario del bien.

La introducción de la declaración de origen facilita el proceso de certificación de origen con el objeto de fomentar las exportaciones de las empresas mexicanas, toda vez que los “exportadores autorizados” no deberán cumplir con el trámite para solicitar la emisión de un certificado de origen por cada envío que se realice a Japón, como sucede con el procedimiento vigente. Bajo la nueva alternativa de certificación, la “declaración de origen” se podrá expedir en cualquier momento de acuerdo con las necesidades de operación del exportador en la documentación comercial que utiliza para sus envíos al citado país, lo que ayudará a incrementar la competitividad de los exportadores mexicanos.

**Otras características de la “declaración de origen”**

- Se aplican los mismos mecanismos que aseguran el control por parte de la autoridad aduanera y la correcta aplicación del Acuerdo. El exportador autorizado deberá cumplir las mismas obligaciones y tendrá los mismos derechos que un exportador que hace uso de un certificado de origen.
- La verificación de origen se llevará a cabo bajo las mismas condiciones que para los certificados de origen, por lo que se establecen lineamientos claros y expeditos con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, con ello, brindar transparencia y certidumbre a los operadores de comercio exterior.
- La autoridad gubernamental competente del país exportador deberá asignar un número de autorización al “exportador autorizado”, el cual deberá ser parte integrante de la “declaración de origen”.
- Las Partes establecerán un texto específico para la citada declaración, que figurará en las Reglamentaciones Uniformes.
- Los gobiernos de ambos países se notificarán:
  - la estructura del número de autorización;
  - los nombres, direcciones y números de autorización de los “exportadores autorizados”;
  - la fecha a partir de la cual está en vigor la autorización; y
  - cualquier cambio en la información antes señalada, incluyendo la fecha a partir de la cual el citado cambio surte efectos.
- La “declaración de origen” será emitida por un “exportador autorizado” sobre cualquier documento comercial (tales como la factura o la nota de entrega) que describa al bien de que se trate de manera suficientemente detallada para que pueda identificarse.
- El tiempo de validez de una “declaración de origen” es la misma que para el caso de la vigencia de un certificado de origen, esto es, un año.
- El exportador que extienda una “declaración de origen” deberá conservar por un plazo de 5 años, copia del documento comercial en el que se emite la “declaración de origen”, así como toda la documentación que demuestre el carácter originario del bien que ampare.

### III. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

De ser aprobado el Protocolo, la entrada en vigor e implementación del mismo requerirá la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los siguientes instrumentos legales:

- **Decreto por el que eventualmente se apruebe el Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**
- **Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**
- **Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón negociadas en el Protocolo.** Con objeto de facilitar el despacho aduanero de los bienes provenientes de la zona de libre comercio establecida en el Acuerdo, las concesiones otorgadas serán incorporadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de abril de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2011.
- **Acuerdos de Cupos.** La Secretaría de Economía publicará anualmente los acuerdos en los que se establezcan las reglas para la administración de los cupos negociados entre Japón y México.
- **Acuerdo por el que se modifican las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.** Instrumento legal en el que la Secretaría de Economía dará a conocer a las personas físicas o morales las normas y procedimientos necesarios para que soliciten la autorización del carácter de “exportador autorizado”.
- **Primera Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.** Instrumento legal en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer las disposiciones aplicables en materia aduanera, a fin de solicitar el trato arancelario preferencial establecido en el Acuerdo y las disposiciones operativas relativas a la declaración de origen.

- **Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las reglamentaciones uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.** México y Japón deberán acordar las modificaciones pertinentes a las Reglamentaciones Uniformes. La Secretaría de Economía dará a conocer a los operadores de comercio exterior y a las autoridades competentes un acuerdo con las disposiciones administrativas que permitirán la implementación del Protocolo Modificadorio para la introducción de la certificación de origen relativa a la “declaración de origen”<sup>4</sup>.

Visto lo anterior, si el H. Senado de la República tiene a bien aprobar el Protocolo de referencia, el Ejecutivo Federal estará en posibilidad de notificar al gobierno del Japón que se han cumplido los procedimientos exigidos por la legislación nacional, en los términos a que alude el Artículo 5.

---

<sup>4</sup> Entre las disposiciones que contendrá este instrumento legal se encuentran: el texto que se insertará en el documento comercial sobre el que se emitirá la “declaración de origen”; los datos de las autoridades entre las cuales se efectuará el intercambio de información y, las notificaciones sobre la composición de número de autorización, nombres, direcciones y números de los “exportadores autorizados”, así como los medios por los cuales se llevarán a cabos las notificaciones correspondientes, entre otras.